



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL BANCO GUIPUZCOANO, S.A.,
Y TEXTO INTEGRAL DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
EN RELACIÓN AL ACUERDO 6º DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2003,
EN 1ª Y 2ª CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

EMITIDO A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.



ACUERDO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL BANCO. INCORPORACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

I. NECESIDAD DEL PRESENTE INFORME

Según el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando en la Junta General se vaya a aprobar una modificación de los Estatutos, el Consejo de Administración deberá formular un Informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación y el texto íntegro de la modificación propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el citado artículo 144.

Teniendo presente lo anterior, y dado que el acuerdo previsto en relación con el punto 6º del Orden del Día de la Junta General convocada para los días 21 y 22 de febrero de 2003 modifica los Estatutos del Banco al incorporar el Comité de Auditoría, se hace necesario el presente Informe.

II. TEXTO DEL ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE A LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA.

• Acuerdo Sexto

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, se añade un artículo número 60 a los Estatutos Sociales del Banco Guipuzcoano, S.A., con el siguiente contenido:

Se crea en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría formado por un mínimo de tres miembros, la mayoría de ellos consejeros no ejecutivos.

Las competencias mínimas de dicho comité serán las siguientes:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor o Auditores de Cuentas externos de la sociedad.*
- 3. Supervisar los servicios de auditoría interna de la sociedad.*

4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría tendrá un Presidente nombrado de entre sus miembros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra el plazo de un año desde su cese. Podrá designarse a un Secretario del Comité, cargo que podrá recaer en el Secretario de Consejo o en un consejero miembro o no del comité, o incluso en uno de los Directores o Subdirectores de la Sociedad.

El Comité de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría, con el voto dirimente de su Presidente en caso de empate en el número de votos, y se reunirá un mínimo de tres veces al año, dando inmediata cuenta al pleno del Consejo del contenido y acuerdos de dichas reuniones.

Se encomienda al Consejo de Administración la modificación de sus reglas de gobierno aprobadas por acuerdo del 22/01/1999, para adaptarlas al contenido del nuevo artículo 60 aprobado, facultándole cuan ampliamente sea necesario en Derecho para desarrollar las normas de funcionamiento del nuevo Comité de Auditoría y dotar al mismo de las misiones y responsabilidades, que entienda el propio Consejo conveniente asignarle para mejor aprovechamiento de su experiencia y especialización.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La recepción en nuestro país de las conclusiones del Informe Cadbury dio lugar a la creación en el seno del Consejo de Administración del Banco, en septiembre de 1994, de una Comisión de Auditoría.

La posterior publicación del Informe de Comité de Expertos (Código Olivenzia) aconsejó la aprobación de las Reglas de Gobierno del Consejo de Administración del Banco Gipuzcoano, S.A., lo que tuvo lugar en la reunión del Consejo de 22 de enero de 1999. Y más concretamente en el artículo 3º de las Reglas de Gobierno indicadas se establece la Comisión de Auditoría Contable y de Control del Sistema de Gobierno.

La reciente aprobación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que en su artículo 47 se refiere al Comité de Auditoría, plantea la necesidad de incorporar a los Estatutos del Banco dicha figura.

Se transcribe seguidamente el texto literal del artículo 47 indicado:

Artículo 47: Comité de Auditoría.

Se añade una disposición adicional decimotercera a la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. Comité de Auditoría.

«Las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán tener un Comité de Auditoría, el cual deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cinco años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité se fijarán estatutariamente, y deberá favorecer la independencia en su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- 3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- 4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.»*

Por todo ello, el Consejo de Administración del Banco, cumpliendo lo preceptuado en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, propone a la aprobación de la Junta General el acuerdo recogido en el apartado II del presente informe.

San Sebastián, a 24 de Enero de 2003
Juan José Zarauz Ilguézabal
Secretario del Consejo de Administración